

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**9068** *RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2004, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco, en Expendedurías de Tabaco y Timbre del Área del Monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/cajetilla
--	--

### A) Cigarrillos

BN Beige Duro .....	2,00
BN Clásico Blando .....	2,00
BN Clásico Duro .....	2,00
Boncalo Duro .....	1,95
Brooklyn Azul Duro .....	1,85
Brooklyn Rojo Duro .....	1,85
Caballero Filter Box 30 .....	2,95
Davidoff Internacional Duro .....	2,70
Davidoff KS Duro .....	2,60
Diana Duro .....	1,95
Ducados 25 Azul Duro .....	2,40
Ducados Azul Blando .....	1,95
Ducados Azul Duro .....	1,95
Ducados Azul/Blanco Blando .....	1,95
Ducados Azul/Blanco Duro .....	1,95
Ducados Blanco Duro .....	1,95
Ducados Internacional Duro .....	2,45
Ducados Lujo Duro .....	2,20
Fine 120 Azul Duro .....	2,80
Fine 120 Menthol Duro .....	2,80
Fine 120 Rojo Blend Duro .....	2,80
Fortuna 25 Azul Duro .....	2,50
Fortuna 25 Rojo Duro .....	2,50

Fortuna Azul 10 .....	1,05
Fortuna Azul Duro 19 .....	2,00
Fortuna Menthol Duro .....	2,10
Fortuna Naranja Duro .....	2,10
Fortuna Plata Duro .....	2,10
Fortuna Rojo 10 .....	1,05
Fortuna Rojo Blando .....	2,10
Fortuna Rojo Duro 19 .....	2,00
Gauloises Rubio Amarillo .....	2,30
Gauloises Rubio Azul FF .....	2,30
Gauloises Rubio Rojo .....	2,30
Gitanes Cortos con Filtro Duro .....	2,50
Gitanes Cortos sin Filtro Duro .....	2,50
Habanos Blando .....	2,25
Habanos Duro .....	2,25
Next 19'S .....	1,85
Nobel Blando .....	2,10
Nobel Duro .....	2,10
Nobel Plata .....	2,15
Partagás Duro .....	2,25
Philip Morris Filter Kings .....	2,20
Philip Morris Supreme .....	2,20
Sombra Blando .....	1,95

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/cajetilla

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/unidad

### B) Cigarros y cigarritos

Avo:	
Allegro .....	3,45
Domaine 10 .....	5,90
Domaine 20 .....	5,30
Domaine 30 .....	7,40
Domaine 60 .....	4,75
Intermezzo .....	5,80
Maestoso .....	7,20
Notturmo .....	4,75
Preludio .....	5,40
Presto .....	3,45
Puritos Classic .....	1,40
Puritos Domaine .....	1,40
Serenata .....	5,30
Bolívar:	
Belvederes DF .....	1,65
Tubos N.º 3 DF .....	3,15



	Precio total de venta al público — Euros/unidad
Apolo (50 g) .....	2,50
Davidoff Scottish Mixture (50 g) .....	7,25
Gravina Full Aromatic (50 g) .....	2,50
Gravina Regular (50 g) .....	2,50

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendurías de Tabaco y Timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
--	---

#### A) Cigarros y cigarritos

Avo:	
Allegro .....	3,10
Domaine 10 .....	5,30
Domaine 20 .....	4,80
Domaine 30 .....	6,65
Domaine 60 .....	4,25
Domaine Puritos .....	1,30
Intrmezzo .....	5,20
Maestoso .....	6,45
Notturmo .....	4,25
Preludio .....	4,85
Presto .....	3,10
Puritos Classic .....	1,30
Serenata .....	4,80
Barlovento:	
Atlánticos .....	0,40
Brevas Especiales .....	0,32
Coronas Especiales .....	0,60
Grumetes .....	0,18
Oceánicos .....	0,29
Pacíficos .....	0,27
Tubulares .....	1,10
Tubulares Especiales .....	1,35
Davidoff:	
2000 Tubos .....	5,50
Ambassadrice .....	3,75
Aniversario N.º 1 .....	21,00
Aniversario N.º 2 .....	15,26
Aniversario N.º 3 Tubos .....	9,55
Demi Tasse .....	1,05
Double R .....	16,50
Gran Cru N.º 1 .....	7,25
Gran Cru N.º 2 .....	6,01
Gran Cru N.º 3 .....	5,80
Gran Cru N.º 4 .....	4,85
Gran Cru N.º 5 .....	3,90
Long Panatella .....	1,60
Mini Cigarrito .....	0,42
N.º 1 .....	9,00
N.º 1000 .....	3,85
N.º 2 .....	8,15
N.º 2 Tubos .....	8,50
N.º 2000 .....	5,10
N.º 3 .....	3,90
N.º 3000 .....	5,90
N.º 4000 .....	7,30

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
N.º 5000 .....	7,60
Short Perfecto .....	6,30
Short T .....	7,20
Special B .....	7,20
Special C .....	7,00
Special R .....	8,25
Special R Tubos .....	8,65
Special T .....	8,55

#### El Corsario:

Caliqueños .....	0,34
Mediterráneos .....	0,31

#### El Pescador:

Marineros Caliqueños .....	0,23
----------------------------	------

#### La Flor de los Caribes:

Gran Reserva .....	1,52
--------------------	------

#### Marqués de la Palma:

Viuditas .....	0,40
----------------	------

#### Mini Davidoff:

Cigarritos Silver .....	0,42
-------------------------	------

#### Montenegro:

Platinum .....	2,25
Serie Oro .....	2,15
Serie Oro Edición limitada .....	2,15

#### Montepalma:

Celebración .....	1,50
-------------------	------

#### Vargas:

Creimas Petacas 5 .....	1,95
Senadores Petacas 5 .....	2,70
Varguitas .....	1,10

#### Zino:

Gran Corona .....	4,00
Mini Cigarrillo .....	0,22
N.º 3 .....	3,75
N.º 4 .....	2,95
N.º 5 .....	2,50
Panatella .....	3,40
Robusto .....	4,10

Precio total  
de venta  
al público  
—  
Euros/envase

#### B) Cigarros y cigarritos

#### La Flor de los Caribes:

Gran Reserva Selec. Esp. (La caja de 50) .....	79,00
--	-------

#### Vegafina:

Mini (El envase de 20) .....	3,30
------------------------------	------

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de mayo de 2004.—El Presidente del Comisionado, Tomás Suárez-Inclán González.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**9069** *RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Universidad de La Rioja.*

El Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el día 25 de marzo de 2004, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

«1.º Aprobar los Estatutos de la Universidad de La Rioja que se incorporan como Anexo del presente Acuerdo.»

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 2.1.2 d) del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, resuelvo:

1. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del Acuerdo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Rioja, adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el 25 de marzo de 2004.

Logroño, 20 de abril de 2004.—El Secretario General Técnico, José Manuel Cabañero Bacaicoa.

### ANEXO

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### De la naturaleza y los fines de la Universidad de La Rioja

###### Artículo 1.

La Universidad de La Rioja es una entidad de Derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que cumple sus fines y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía, de acuerdo con la legislación vigente.

###### Artículo 2.

Corresponde a la Universidad de La Rioja la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio, de acuerdo con los principios de libertad, solidaridad y pluralidad ideológica.

###### Artículo 3.

Son fines de la Universidad de La Rioja al servicio de la sociedad:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, tecnológicos o de creación artística.

c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, nacional e internacional, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

d) La difusión del conocimiento y la cultura en todos los ámbitos de la sociedad a través de programas de extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

e) La formación, perfeccionamiento y promoción de su personal docente, investigador y de administración y servicios.

f) El fomento de la formación integral de los miembros de la comunidad universitaria mediante la promoción de actividades físicas y deportivas, culturales y de extensión universitaria.

g) El estímulo del asociacionismo universitario.

h) El fomento del respeto a los derechos humanos y de la paz, potenciando el diálogo como forma de relación entre los pueblos, y no favoreciendo investigaciones sobre armamento militar ni primando acuerdos de investigación militar con otras entidades.

###### Artículo 4.

La excelencia en sus actividades y los principios generales de igualdad, mérito y capacidad serán objetivo básico y deber de la Universidad de La Rioja, que articulará cuantas medidas sean necesarias para alcanzarlos.

###### Artículo 5.

La Universidad de La Rioja, como institución al servicio de toda la sociedad, y a fin de garantizar el cumplimiento de sus fines, se fundamenta en:

a) El principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

b) La organización democrática de la vida académica, garantizando en los presentes Estatutos la participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en el gobierno de la Universidad.

c) La independencia respecto de los poderes económicos, sociales, políticos, ideológicos o religiosos.

d) El pluralismo, el respeto a las ideas y el espíritu crítico.

e) La coordinación con las demás Universidades.

###### Artículo 6.

La Universidad de La Rioja se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las correspondientes normas de desarrollo.

###### Artículo 7.

La Universidad de La Rioja tiene su sede en la ciudad de Logroño.

###### Artículo 8.

La autonomía de la Universidad de La Rioja, de conformidad con la legislación vigente, comprende:

a) La elaboración y modificación, en su caso, de sus Estatutos y de las demás normas de régimen interno.